

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2022 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Juan José DOMINGUEZ y Marco POZZI, en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de la revisión pactada en el acuerdo salarial de fecha 9 de diciembre de 2021, las partes han arribado a un acuerdo paritario salarial, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar con vigencias a partir del 1° de julio de 2022 las nuevas escalas salariales, aplicables a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías, fechas y valores:

Cat.	Salarios básicos julio-22	Suma fija no remunerativa (julio y agosto-22)	Salarios básicos septiembre-22
A	\$ 879,75	\$ 40,25	\$ 920,00
B	\$ 953,44	\$ 43,62	\$ 997,06
C	\$ 1.043,06	\$ 47,72	\$ 1.090,78
D	\$ 1.141,78	\$ 52,24	\$ 1.194,02
E	\$ 175.950,00	\$ 8.050,00	\$ 184.000,00
F	\$ 190.687,56	\$ 8.724,27	\$ 199.411,83
G	\$ 208.613,37	\$ 9.544,41	\$ 218.157,77
H	\$ 228.354,95	\$ 10.447,62	\$ 238.802,56

Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas que se abonarán durante los meses de julio y agosto integran la base de cálculo para los adicionales

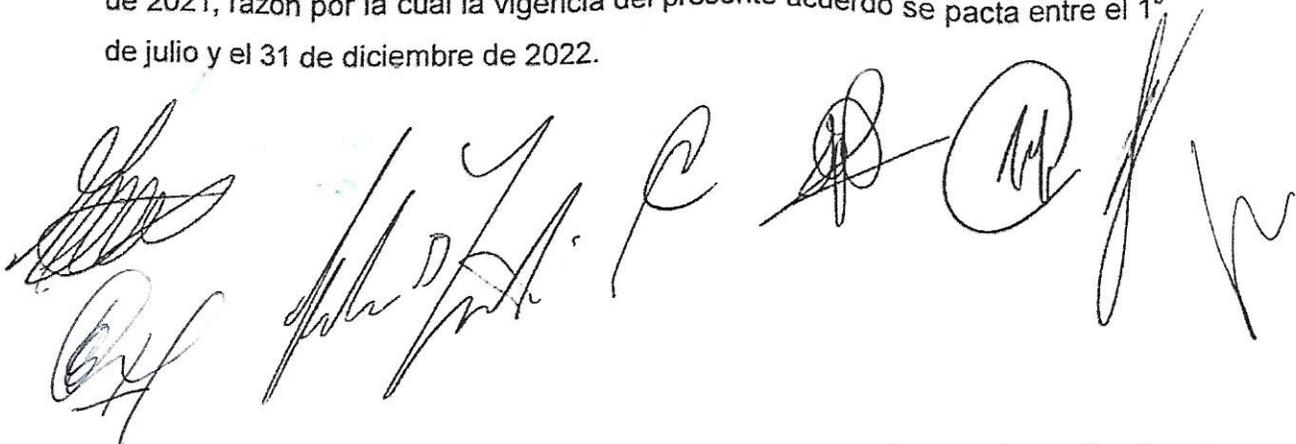
legales y convencionales. La incidencia de las sumas no remunerativas sobre los adicionales conservarán la misma naturaleza no remunerativa.

SEGUNDA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

TERCERA: Las empresas retendrán al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle de categorías y valores: A-E \$12.400 (pesos doce mil cuatrocientos con 00/100); B-F \$13.438,62 (pesos trece mil quinientos cuatrocientos treinta y ocho con 62/100); C-G \$14.701,94 (pesos catorce mil setecientos uno con 94/100); D-H \$16.093,22 (pesos dieciseis mil noventa y tres con 22/100), que se depositará en la cuenta N° 041-7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de julio de 2022.

CUARTA: El presente acuerdo es complementario del de fecha 9 de diciembre de 2021, razón por la cual la vigencia del presente acuerdo se pacta entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022.



QUINTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

SEXTA: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2022 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo éstas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial. Para ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 25 del CCT 420/05, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para establecer un reajuste para la culminación del presente acuerdo salarial del año 2022.

SEPTIMA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

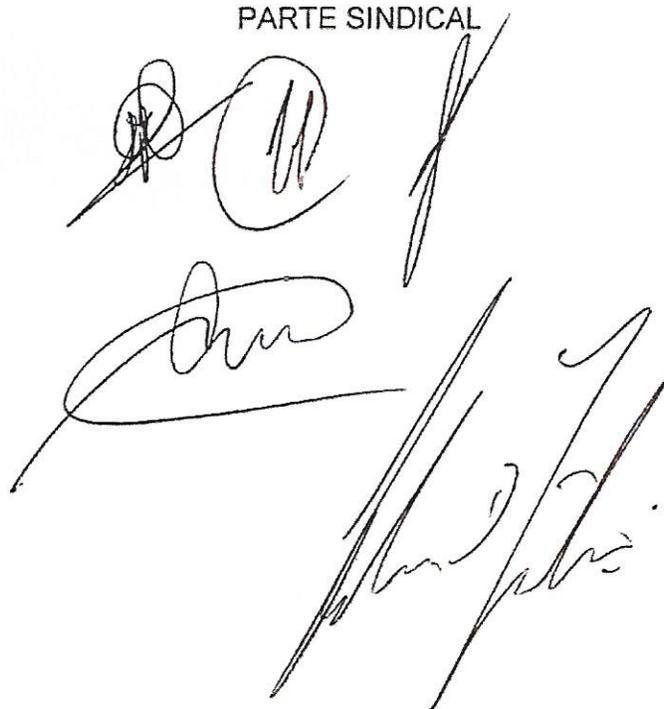
OCTAVA: Las partes solicitan al MTEySS la homologación del presente acuerdo, solicitando que sirva el presente como formal ratificación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures of the employer side, consisting of two distinct signatures in black ink.

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures of the union side, consisting of three distinct signatures in black ink.